



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

020

Piura,

23 JUL 2013

VISTOS:, La Resolución Directoral N° 035-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA – 420030 - DR de fecha 20 de febrero de 2013, El Informe N° 019-2013/GRP-DREM-UTM-OAJ/PCHN de fecha 04 de febrero de 2013 y el Informe N° 30-2013/GRP-DREM-UTM/AMZ de fecha 19 de febrero de 2013, y el Informe N° 1296 -2013/GRP-460000 de fecha 02 de julio de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 035-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA – 420030 - DR de fecha 20 de febrero de 2013 la Dirección Regional de Energía y Minas canceló la Declaración de Compromiso de Derecho Minero 01 del RNC N° 2000001643 del Registro Nacional de Declaración de Compromisos, correspondiente al Sr. César Julio Salirrosas Pacheco, quien realiza actividad minera en la zona anexo Palo Blanco de Suyo, provincia de Ayabaca, por haber incumplido con uno de los compromisos asumidos en su Declaración de Compromiso presentada con fecha 18 de junio de 2012.

Que, mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2013, el Sr. Salirrosas Pacheco interpone Recurso de Apelación contra la citada Resolución, argumentando que i) la resolución toma como base el Informe N° 30-2013/GRP-DREM-UTM/AMZ, el cual no le fue notificado, como tampoco lo fue la inspección que realizaría la Dirección de Energía y Minas, ii) si bien se señala que se ha producido una afectación al medio ambiente, no se describen los incumplimientos en los que ha incurrido, por lo que la resolución carece de la debida motivación al respecto; iii) se ha producido una vulneración a su derecho de defensa y al debido procedimiento.

Que, actualmente el Estado se encuentra gestionando la implementación del proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y la minería artesanal ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional.

Que en ese marco se emitieron tanto el Decreto Legislativo N° 1105 como el Decreto Supremo N° 003-2013-EM, los cuales regulan este proceso de formalización, el cual consta de seis pasos o requisitos, siendo el primero de ellos la presentación de la Declaración de Compromiso, a la que si bien se le atribuye un carácter de declaración jurada, debe ser entendida como un instrumento habilitante, ya que en virtud de su presentación se considerará iniciado el proceso de formalización, pudiendo el solicitante continuar desarrollando actividades mineras siempre que se ajuste a los parámetros establecidos y continúe con el cumplimiento de los requisitos subsecuentes para obtener la autorización respectiva.

Que el último párrafo del artículo 5° del D. Leg. N° 1105, señala que “en caso el Gobierno Regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromiso antes referida, se procederá a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro”; ello concuerda con el primer párrafo del artículo 6° del D.S. N° 003-2013-EM, según el cual “de verificarse la no presentación de cualquiera de los requisitos o pasos establecidos (...), la Declaración de Compromiso queda cancelada de pleno derecho.”

Que, en uso de estas facultades conferidas, el Gobierno Regional de Piura mediante la Dirección Regional de Energía y Minas realizó la acción de fiscalización correspondiente, luego de la cual se emitieron los Informes N° 019-2013/GRP-DREM-UTM-OAJ/PCHN y N° 30-2013/GRP-DREM-UTM/AMZ y finalmente la Resolución Directoral N° 035-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA – 420030 - DR, mediante la cual canceló la Declaración de Compromiso de Derecho Minero 01 del RNC N° 2000001643 del Registro Nacional de Declaración de Compromisos.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE
020 Piura, **23 JUL 2013**

Que, la mencionada Resolución tiene como fundamento el incumplimiento de uno de los compromisos señalados en la misma Declaración presentada por el Sr. Salirrosas como es el de “adoptar medidas y buenas prácticas para prevenir, controlar, monitorear, mitigar, restaurar, rehabilitar, o reparar, según corresponda, los impactos y efectos negativos generados por la actividad que desarrolle antes y luego de concluido el proceso de formalización”,

Que para sustentar dicho incumplimiento, en la Resolución impugnada se citó el contenido del Informe N° 30-2013/GRP-DREM-UTM/AMZ, señalando además que dicha causal también se recoge en el documento denominado “Lineamientos para la cancelación de Declaraciones de Compromisos en el marco del Proceso de Formalización dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1100, el Decreto Supremo N° 006-2012-EM y el Decreto Legislativo N° 1105”, dado a conocer por el Ministerio de Energía y Minas mediante Oficio N° 015-2012-MEM-DGM.

Que, la causal señalada no se encuentra recogida en el documento mencionado líneas arriba, siendo además que el Informe pertinente a citar es el N° 019-2013/GRP-DREM-UTM-OAJ/PCHN; sin embargo, el incumplimiento del compromiso por parte del recurrente se encuentra debidamente comprobado, así como la configuración de una causal para la cancelación de su Declaración de Compromiso, por lo que, si bien la motivación de la Resolución impugnada no resulta suficiente, ello no enerva en absoluto el pronunciamiento sobre el fondo;

Que, respecto a la acción de fiscalización por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas, queda claro que tiene por finalidad verificar eventuales incumplimientos por parte de quienes han iniciado el proceso de formalización, por lo que carece de sentido la previa notificación de dicha acción, así como de los Informes, siendo únicamente necesaria la notificación de la Resolución Directoral, lo cual sí se realizó.

Que el artículo 3° inciso 4 de la Ley N° 27444, señala “Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...) Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)”. Por su parte, el artículo 10° inciso 2 del mismo cuerpo normativo, establece: “Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.”

Que el artículo 14° inciso 1 de la citada norma, establece que “cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora”; asimismo, el inciso 2.2 señala “Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes (...) El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.”

Que, complementa lo anterior el artículo 17° inciso 2 de la misma Ley, según el cual “tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Regional de Administración.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, y su modificatoria la Ley N° 27902 y la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

020

Piura,

23 JUL 2013

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Sr. **CÉSAR JULIO SALIRROSAS PACHECO** en contra de la Resolución Directoral N° 035-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA – 420030 – DR de fecha 20 de febrero de 2013, **CONFIRMANDO** la misma por las razones expuestas, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la Dirección Regional de Energía y Minas proceda a realizar la **ENMIENDA** de la resolución impugnada, en el sentido de que se deberá citar como medio probatorio principal el Informe N° 019-2013/GRP-DREM-UTM-OAJ/PCHN en adición a lo ya citado y se deberá omitir la mención a los "Lineamientos para la cancelación de Declaraciones de Compromisos en el marco del Proceso de Formalización dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1100, el Decreto Supremo N° 006-2012-EM y el Decreto Legislativo N° 1105", debiendo precisar finalmente que la nueva Resolución emitida tiene eficacia anticipada según el artículo 17° inciso 2 de la Ley N° 27444; todo lo demás se mantendrá vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución Al Sr. **CÉSAR JULIO SALIRROSAS PACHECO** en su domicilio ubicado en Parcela San Lorenzo 84, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**, en el modo y forma de Ley, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ING. ANGEL DIONISIO GARCIA ZAVALU
GERENTE REGIONAL